

id, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para inservir o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de losrovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados n anterioridad, y también los caudales para usos comunes por tivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el cesionario tenga derecho a reclamación o indemnización una.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará lucada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la va zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas nómico-administrativas, que se dicten con carácter general, como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la ministración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de estar en su día la fijación de un canon por las obras de recarga sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las nas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín al del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones ntes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, con- y accidentes de trabajo y demás de carácter social, indus- ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las s de la perforación e instalaciones electromecánicas, así o a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de y de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Indécima. — El concesionario, queda obligado en la ejecu- de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Comple- aria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986), eglamento General de Normas Básicas de Seguridad Mi- aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez adas dichas obras queda obligado a remitir el corte gráfico de los terrenos atravesados, así como los resulta- alofor efectuado y situación de niveles.

Undécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación ia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación ge- sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le da, según el orden de preferencia establecido en el Plan ógico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el ar- 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumpli- de una cualquiera de estas condiciones y en los casos os en las disposiciones vigentes, declarándose la cadu- según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2- i y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-

abiendo aceptado el peticionario las preinsertas condi- , se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la ia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con uesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), ptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del proce- o administrativo en materia de aguas, contra la misma i interponer recurso ordinario ante el Director General de Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un partir del día siguiente a la recepción de la presente, o presentarse indistintamente en la Dirección General as Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organis- uencia o en el resto de los lugares previstos en la citada

adolid, 20 de abril de 1998. — El Presidente, Antonio J. Burgos. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.
4136. — 19.380

Ayuntamiento de Torregalindo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, de la tasa por recogida de basuras y la modificación de las siguientes ordenanzas: impuesto sobre bienes inmuebles, tránsito de ganado y ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, de fecha 9 de diciembre de 1997, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos devienen definitivos.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Nueva redacción del artículo 2.1:

«El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por ciento».

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Nueva redacción de la tarifa 3.1 del artículo 7:

«1. — Por ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con materiales o productos, debiendo quedar dicho espacio totalmente limpio cuando se abandone: 1.000 pesetas por metro cuadrado, o fracción, al año».

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADO

Nueva redacción del Título II, Disposiciones Especiales:

«La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 50 pesetas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 200 pesetas».

Torregalindo, a 14 de abril de 1998. — El Alcalde, E. Manuel Pérez García.

3993. — 3.000

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.